

liendo del Cuerpo, conservando su opcion al mismo y aun volver á él si hubiere vacante en su nueva clase.

Art. 16. Todos los jefes y oficiales que pasen á las otras armas por permuta ó ascenso, pueden ser llamados por la Secretaría de Guerra para que ingresen al Cuerpo cuando se juzgue conveniente, á fin de emplearlos en los trabajos especiales de él.

Art. 17. Se procurará, hasta donde sea posible, que los jefes y oficiales de estado mayor no estén fuera del contacto de las tropas por más de un año.

Art. 18. La estancia de los tenientes y capitanes de estado mayor en los cuerpos de infantería y caballería, será como agregados; pero sujetos en todo á dichos cuerpos mientras duren en ellos haciendo su práctica.

Art. 19. Los haberes de los tenientes y capitanes que se encuentren en los cuerpos, se sacarán por los mismos con cargo al Cuerpo Especial de Estado Mayor.

TÍTULO CUARTO.

Despacho en el departamento.

Art. 20. Para el despacho en el departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, podrán pedirse á los demas departamentos todos los documentos que se necesiten en aquel y que puedan servir de datos, tanto al detall general y á las existencias, como á la organi-

zacion, reglamentacion, movilizacion, etc. Dichos documentos se devolverán una vez que surtan sus efectos.

Art. 21. De todo grado, ascenso, mutacion, retiro, licencia absoluta, refundicion de cuerpos, creacion de nuevos, y en general, todo lo que cause alta, baja, extincion ó creacion en generales, jefes y oficiales y de cuerpos ó corporaciones; pasarán boleta los demas departamentos al del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

Art. 22. Todo empleado de administracion que funcione como pagador de secciones, cuerpos ó corporaciones, establecimientos de construccion, brigadas, divisiones, etc., así como los habilitados de cuerpos ó corporaciones, enviarán mensualmente al departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, un corte de caja del mes, una balanza y un presupuesto.

Art. 23. Todos los negocios que tengan con el Ministerio de Guerra la plana mayor del Ejército, el cuerpo de administracion y la gendarmería, se despacharán en el departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, con excepcion de las órdenes de pago, de las que se le pasará boleta en cada caso.

Art. 24. La comisaría de Guerra mandará cada cuatro meses al departamento, un presupuesto general de las tropas pagadas por el presupuesto de guerra, y una noticia de lo recibido y distribuido.

Art. 25. Toda iniciativa del departamento será hecha por escrito. Una vez acordada dicho departamento pasará la boleta respectiva á quien corresponda.

Art. 26. Las iniciativas, circulares y órdenes que comprendan á todas las armas del Ejército, serán formadas por el departamento.

Art. 27. El jefe del departamento tiene para con todos los jefes y oficiales del mismo, las atribuciones necesarias para proponerlos en las distintas comisiones, segun lo juzgare conveniente en obsequio del buen servicio. Igualmente la tiene para hacer las propuestas para ascensos, separaciones y licencias; pasar revista á toda clase de trabajos; arreglar los servicios particulares y generales; proponer el método que se ha de seguir en las academias, así como los autores que deban estudiarse, siendo responsable de la falta de adelanto de sus subordinados, así como del desorden, poco espíritu militar y malos trabajos del Cuerpo. Para hacer cumplir sus obligaciones á todos los individuos que le están subordinados, y para los castigos, tiene las facultades que señala la Ordenanza general del Ejército á los coroneles de los cuerpos.

TÍTULO QUINTO.

Revistas de comisario.

Art. 28. El Cuerpo Especial de Estado Mayor pasará revista en México, anotándose los oficiales ausentes en diversas comisiones de estados mayores, seccio-

nes geográficas, topográficas, de reconocimientos y de itinerarios.

Art. 29. Los jefes y oficiales del departamento pasarán su revista por papeleta ante quien corresponda: por medio de justificante, el personal que del Cuerpo se encuentre en esta capital. En las divisiones y brigadas la pasarán por papeleta en el cuartel general de que dependan, remitiendo por duplicado á esta Secretaría sus listas respectivas certificadas.

Los que se encuentren en comisiones aisladas, la pasarán por medio de justificantes que sacarán de quien corresponda en el lugar en que se encuentren.

Art. 30. Siempre que esta Secretaría nombre jefes y oficiales en comisiones especiales, determinará la manera en que deban justificar sus revistas.

TÍTULO SEXTO.

Comisiones topográficas, &c.

Art. 31. El grupo de oficiales nombrados en comisión para trabajos topográficos, de itinerarios y reconocimientos, recibirán los libros, instrumentos y útiles necesarios. Se formará un presupuesto de los gastos precisos y de los imprevistos, cuyo importe lo recibirá desde luego ó por abonos. En este último caso, se les

entregarán las órdenes necesarias para las oficinas que han de hacer los pagos en los plazos que se fijarán.

Art. 32. De todas las cantidades que reciban las comisiones, deben rendir distribución, para lo cual mandarán sus cuentas á esta Secretaría, y en virtud de su exámen el ciudadano Secretario de Guerra resolverá lo conveniente.

Art. 33. Solamente esta Secretaría puede distraer de sus comisiones á los oficiales, jefes ó secciones en sus diferentes trabajos, así como cambiarlos ó retirarlos. En sus comisiones dependerán únicamente de ella, á menos que en la orden por la que se les nombró, se exprese á quién quedan sujetos.

Art. 34. A los jefes y oficiales del Cuerpo Especial de Estado Mayor no se les darán otras comisiones que las especiales de su institución, y solo esta Secretaría podrá comisionarlos fuera de su cuerpo.

TÍTULO SÉTIMO.

Ingenieros civiles.

Art. 35. Los jefes y capitanes del Cuerpo Especial de Estado Mayor, serán considerados como ingenieros civiles, sirviéndoles de título sus despachos respectivos, conforme á la ley de 14 de Abril de 1855 en su art. 7º

y aclaracion de 14 de Agosto de 1872, ejerciendo previo permiso de esta Secretaría.

TÍTULO OCTAVO.

Servicios directores y su division.

Art. 36. Los servicios directores en los ejércitos, cuerpos de ejército, divisiones y brigadas, son los siguientes:

Estado Mayor Especial.

Idem idem de artillería, que tomará el nombre de "Comandancia de artillería" de donde pertenezca.

Comandancia de ingenieros, idem idem.

Administracion.

Art. 37. El estado mayor, bajo las órdenes del jefe de Estado Mayor y siempre á nombre del general en jefe, dirige y centraliza los servicios segun las intenciones, ideas y órdenes de éste. Los demas servicios son dirigidos por sus jefes respectivos en todo lo que les es particular, sujetándose para lo general á las órdenes que el general en jefe les dé personalmente ó por conducto del jefe del estado mayor.

Art. 38. Los tres últimos servicios directores, expresados en el art. 36, forman parte del estado mayor en los cuerpos de ejército, divisiones y brigadas.

Art. 39. Todos los servicios en lo particular y mecánico de su arma, estarán sujetos á sus comandantes respectivos; pero los generales en jefe podrán, con el carácter de subinspectores de sus tropas, ejercer una vigilancia continua sobre aquellos, corrigiendo las faltas que notaren, para que las órdenes generales de movimiento, etc., puedan ejecutarse puntualmente.

Art. 40. En tiempo de paz, todos los servicios deben concurrir á un objeto único, es decir: á la preparacion para la guerra. Cada estado mayor, en lo que respecta á su accion, tiene la misma mision. Estos trabajos se conducirán de manera que la paz produzca todo lo que sea necesario para que al entrar en campaña se tengan los elementos necesarios á los ejércitos.

Art. 50. Una vez movilizado el Ejército no debe tener necesidad de ocuparse de aquellos trabajos que pertenecen al tiempo de paz. Corresponde por consiguiente á los estados mayores, vigilar y preparar todo de manera que no se deje nada á lo imprevisto. El Cuerpo Especial de Estado Mayor en su calidad de organizador, reglamentador y encargado de la movilizacion del Ejército para que este llene su objeto en los campos de batalla, tiene grandes facultades y deberes que cumplir, y para todo debe tomar en tiempo útil todas las medidas necesarias á fin de que todos los servicios se hallen dispuestos, y de que aunque la guerra estalle inopinadamente, el Ejército pueda entrar en campaña.

Art. 42. Entre los trabajos más importantes del estado mayor en tiempo de paz, debe contarse la preparacion completa para pasar al estado de guerra, por medio de instrucciones á sus diferentes grupos que tiene en las divisiones y cuerpos de ejército, y á los jefes de los demas servicios especiales. Esto es del mayor interes, porque si se deja para última hora el cuidado de especificar la naturaleza de estos servicios y sus usos, habrá desórdenes muy difíciles en momentos en que no debe titubear y durante los cuales se pierde un tiempo precioso que trae funestas consecuencias.

Art. 43. Los jefes de estado mayor no vacilarán en proponer á los generales en jefe, todo aquello que crean necesario para lograr el buen resultado de una campaña ó de un combate, pues deben á sus generales en jefe "el tributo de sus ideas y la comunicacion de todo lo que crean de interes para el Ejército."

Art. 44. Los comandantes de artillería é ingenieros, el jefe de la administracion, y en general, todos los jefes de los distintos servicios, deben tener presente que si en lo mecánico y peculiar á sus armas solo ellos son los directores y responsables, no pueden dar órdenes de movimiento. ni aquellas que afectan en lo general á las tropas de que dependen, sin que el estado mayor tenga noticia de todo, bien sea que las órdenes pasen por él, ó que las dé directamente el general en jefe.

Art. 45. En la Secretaría de Guerra concentrará el Cuerpo Especial de Estado Mayor su direccion por

medio de su departamento, teniendo á su cargo todos los trabajos que estén en relacion de una manera general con el Ejército. Tendrá la iniciativa general en toda clase de servicios, y propondrá los que á su juicio deban mejorarse ó corregirse.

TÍTULO NOVENO.

Atribuciones de los estados mayores.

Art. 46. Partiendo del principio que, en interes del Ejército, es preciso descargar al general en jefe de todos los cuidados y de todos los trabajos secundarios que son inherentes á las órdenes que éste dá, se previene: que un estado mayor desde que se constituye, pertenece en los detalles á la tropa cerca de la cual funciona; que el jefe de ese estado mayor, así como los de cada fraccion de tropas, tiene su servicio definido, y por consiguiente lo arregla por su propia autoridad, siguiendo el espíritu de los reglamentos y de la ciencia de la guerra, segun las instrucciones del general en jefe de quien dependa.

El jefe del estado mayor no confundirá su accion *directora* con el *mando* del general en jefe, pues éste es el único depositario de toda autoridad; dueño de todas las voluntades, regulador de todas las operaciones y primer juez de las cosas y de las personas en su Ejér-

cito, todo depende absolutamente de él, y es el único responsable ante su Gobierno y su Nacion. Pero desde que ha dado sus órdenes al jefe de estado mayor, á éste es á quien pertenece tomar y ordenar todas las disposiciones consagradas por la ciencia y experiencia, á fin de asegurar la ejecucion de la cual es el solo responsable ante aquel.

Art. 47. Los jefes de estado mayor, así como el personal de éste, recibirán órdenes para que tomen las disposiciones de marcha en el sentido indicado; se le señalarán y fijarán los puntos de concentracion, transitorios ó definitivos, las jornadas, las regiones de alojamiento, la formacion de las columnas, las vanguardias, los servicios de seguridad de la caballería á gran distancia, y los reconocimientos durante la marcha. Las órdenes del jefe de estado mayor general, basadas en el estudio hecho en el estado mayor general, asegurarán los servicios de las subsistencias, del material, de los alojamientos, y del servicio de sanidad; especificando la ocupacion de los territorios, la utilizacion de las líneas de caminos de fierro atrás de la columna (ó para trasportar á éstas sobre una parte de su trayecto si la caballería cuida de la seguridad); en una palabra, estos trabajos y estas instrucciones deberán hacer llevar las tropas en buen orden á la hora precisa y al lugar designado para entregarlos al jefe de ejército. En general, las funciones de los jefes de estado mayor, consisten principalmente en *trasmitir y ejecutar bajo su*

responsabilidad las órdenes de los generales en jefe, según se expresa en los artículos siguientes:

Art. 48. Las funciones del jefe de estado mayor general, consisten:

I. En transmitir y ejecutar bajo su responsabilidad, las órdenes del general en jefe.

II. En ejecutar las órdenes que reciba personalmente para los trabajos exteriores, el establecimiento de campos, los reconocimientos, las visitas de puestos y las demás partes del servicio.

III. En reunir y completar los planos y noticias propias para conocer la configuración, historia, organización, espíritu y recursos de las comarcas ó regiones ocupadas por el Ejército, y hasta donde sea posible, las que el Ejército pueda ocupar en lo sucesivo.

IV. En mantener relaciones constantes con los cuerpos de ejército vecinos y las divisiones territoriales que se encuentran en el radio de acción del Ejército, para conocer los recursos y socorros que puedan esperarse de ellos.

V. En corresponder directamente con los jefes de estado mayor, los comandantes de artillería é ingenieros, los directores de la administración y del servicio de sanidad del ejército y de sus divisiones, para estar al corriente del estado y de las necesidades de los cuerpos y de los diversos servicios.

VI. En reunir y clasificar todos los elementos necesarios para noticiarlos al general en jefe, respecto á

la posición y situación del Ejército, y para hacer ejecutar, en las mejores condiciones posibles, los movimientos y las marchas que se ordenen.

VII. En dar al comandante en jefe y á la Secretaría de Guerra los estados de fuerza y el lugar de los cuerpos y puestos, los partes de marchas, operaciones y todas las noticias que fueren necesarias.

Art. 49. El jefe del Estado Mayor general, tiene la firma de los negocios ú órdenes de trámite, pero siempre á nombre del general en jefe.

Art. 50. Las funciones del jefe de estado mayor de cuerpo de Ejército, son las mismas que las del jefe del estado mayor de Ejército, aunque con menos extensión. Las relaciones con su general y con el jefe de Estado Mayor general, son las mismas que las de éste con su general en jefe y el Secretario de Guerra. Tendrá correspondencia directamente con el jefe de Estado Mayor general y con los diversos jefes de servicio del cuerpo de Ejército para todo lo que tiene relación con los detalles del servicio, y á las noticias que tengan que dar ó que pedir.

Mantendrá relaciones con los jefes de estado mayor de las divisiones territoriales y con los de las divisiones activas que se encuentren en el radio de acción del cuerpo de Ejército, para conocer los recursos de toda especie que puedan sacarse de la región ocupada por las tropas, y hacer un cambio mutuo de estados de la situación y del efectivo de los cuerpos,

siempre que no tengan orden en contrario de su general en jefe.

Someterá á la aprobacion del general las minutas de los oficios y de los partes que dirija al jefe del Estado Mayor general ó á otras autoridades, á menos que se le autorice por su general para verificarlo sin dicha aprobacion.

Art. 51. Las atribuciones y funciones del jefe de estado mayor de una division, son las mismas que las del jefe de estado mayor de un cuerpo de Ejército; pero tendrá presente que se deben mantener relaciones no solamente con el jefe del cuerpo de Ejército á quien pertenece la division, sino aun con el comandante en jefe del Ejército y con el comandante de la division territorial dentro de la cual opere.

Art. 52. Las atribuciones y funciones del jefe de estado mayor de brigada son las mismas, dentro de ella, que las de los de division; y en cuanto á las exteriores, depende del jefe de estado mayor de su division, del de su jefe de Ejército para los partes respectivos, y del general en jefe de su brigada. Estos mismos jefes de estado mayor de brigada, no tendrán firma, ni para órdenes, ni aun para negocios de trámite.

TÍTULO DÉCIMO.

Trabajos de los estados mayores.

Art. 53. En el departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor y en todo estado mayor, grande ó pequeño, que esté encargado de la direccion de los servicios bien sea en una brigada ó en un Ejército entero, el grupo de oficiales que la forma aplicará en proporciones más ó menos extensas, los principios de una ciencia única: la de la direccion de los ejércitos. Esta direccion debe ser idéntica en todos los estados mayores, por numerosas que sean las funciones diversas.

Art. 54. El trabajo de los estados mayores se dividirá en cinco secciones; este trabajo podrá estar repartido en dos, tres, cuatro ó más oficiales, ayudados por *secretarios* que serán oficiales de las armas de infantería ó caballería agregados especialmente para este servicio. La correspondencia y demas que deba ser secreto, la tendrán especialmente á su cargo los oficiales de estado mayor.

Art. 55. Las secciones de trabajo tendrán á su cargo lo siguiente:

PRIMERA SECCION.

Parte general.

1º Organizacion del Ejército.

2º Reparticion del Ejército en las guarniciones, puestos, campos ó acantonamientos.

3º Movimientos generales ó particulares.

4º Misiones de toda especie.

5º Correspondencia con diversas autoridades para todo lo concerniente al personal, material y municiones de guerra; los trabajos de instruccion y el servicio del Ejército.

6º Ordenes generales y particulares.

7º Palabras de seña, contraseña, etc.

8º Organizacion de depósitos para los hombres, caballos y mulas que no pueden seguir al Ejército.

9º Noticias y partes confidenciales respecto á la posicion, situacion y objeto del enemigo.

10º Recepcion y expedicion de oficios, cartas, etc.

11º Telégrafos y caminos de fierro.

SEGUNDA SECCION.

Administracion.

1º Administracion del Ejército.—Presupuestos, ingresos y gastos.

2º Alojamiento de las tropas y distribucion de toda especie.

3º Servicios de sanidad y de ambulancia.

4º Disposiciones administrativas concernientes á los depósitos y á los convoyes.

5º Estados de situaciones numéricas y otras, tanto para el personal como para el material.

6º Hospitales y movimiento de enfermos.

7º Vestuario y equipo de las tropas.

8º Almacenes de vestuario, equipo y subsistencias.

9º Entretenimiento y empleo de los medios de transporte.

10º Empleo de las presas.

11º Multas, contribuciones, préstamos y requisiciones.

TERCERA SECCION.

Orden y policia.

1º Lugar de alojamiento y seguridad del cuartel general.—Redaccion de consignas importantes.

2º Mantenimiento del orden y de la disciplina.

3º Administracion de justicia.

4º Servicio del conductor general.

5º Servicio y conduccion de los vigilantes, ordenanzas, estafetas, correos, salvaguardias y guías.

6º Licencias, permisos y mutaciones.—Certificados de buena conducta y otros para los militares.

7º Prisioneros de guerra.

8º Cantineros, vivanderos, mercaderes é individuos no militares que siguen al Ejército.

9º Desertores y personas sospechosas.